

1.3 Formalizado el período de las becas, a los beneficiarios se les extenderá un certificado acreditativo de los conocimientos adquiridos.

## 2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para optar a la concesión de una beca será necesario: Poseer la nacionalidad española, tener cumplidos los dieciocho años, tener cumplido el servicio militar y estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

2.2 Para la concesión de las becas se tendrán en cuenta los méritos siguientes, con el orden de preferencia en que se relacionan: La superación de ejercicios de las pruebas selectivas, de la especialidad de Metrología, para ingreso en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y la aportación de documentos que acrediten conocimiento o experiencia profesional en Metrología.

## 3. Solicitudes

3.1 Los aspirantes remitirán instancia normalizada según figura en el anexo I dirigida al ilustrísimo señor Director del Centro Español de Metrología. Dicha instancia deberán presentarla en el Registro del Organismo, bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2 El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad; fotocopia compulsada del título académico exigido en la base 1; declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar de beca en el caso de serle concedida; declaración jurada de no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de las Administraciones Públicas, y cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que alegue el concursante.

## 4. Selección

4.1 Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el Director del Centro Español de Metrología o persona en quien delegue, e integrada por cuatro funcionarios del Organismo con categoría no inferior a Jefe de Servicio, uno de los cuales actuará como Secretario.

Dicha Comisión, una vez valorada la documentación presentada por los candidatos, elevará al Director una relación de las personas seleccionadas y de candidatos suplentes.

4.2 A propuesta de la Comisión de Selección, el Director del Centro Español de Metrología dictará resolución adjudicando las becas, así como la aprobación de la relación de candidatos suplentes, la cual será notificada a los interesados y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

## 5. Condiciones de las becas

De acuerdo con el artículo 81 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, las concesiones de las becas serán las siguientes:

5.1 La duración de cada beca será de seis meses, prorrogable por una sola vez durante otro período de la misma duración.

5.2 La cuantía será de 600.000 pesetas, y su importe se abonará por mensualidades de 100.000 pesetas, de las que se practicará el correspondiente descuento de IRPF.

5.3 El disfrute de las becas de formación será incompatible con cualquier otra remuneración o ayuda por parte de las Administraciones Públicas, quedando obligado el beneficiario a comunicar al Centro Español de Metrología la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente público nacional o internacional.

5.4 Todos los adjudicatarios tendrán derecho al disfrute de una póliza de seguro de accidentes corporales durante el período de la beca.

5.5 Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de control financiero correspondientes a la Intervención General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. Asimismo quedan obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por dicho Tribunal.

5.6 En el caso de renuncia de la beca concedida, el Director del Centro Español de Metrología podrá adjudicar la beca al candidato suplente.

5.7 A efectos de justificación del cumplimiento de la finalidad de las becas, de la aplicación de los fondos percibidos, y como garantía de los anticipos de pago, el Centro Español de Metrología evaluará mensualmente el trabajo de los becarios, pudiendo proponer la cesación de la ayuda cuando exista notorio incumplimiento de los fines de la beca, en este caso podrá traspasarse el período que reste a otro candidato suplente.

5.8 En ningún caso ni circunstancia esta beca supondrá relación laboral habitual entre la Administración y el becario.

5.9 Las becas de formación del presente concurso se financiarán con cargo al concepto 17.240.481, programa 551 A, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

## 15887

RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, modelo 3913 y sus versiones, fabricado en Estados Unidos de América por la firma «Bennett P.O.» y presentado por la Entidad «Macifort, Sociedad Limitada», con registro de control metroológico número 0512A.

Vista la petición interesada por la Entidad «Macifort, Sociedad Limitada», con domicilio en la calle Fanstenrath, número 2, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un aparato surtidor para consumo propio, destinado al suministro de carburante líquido, modelo 3913 en sus versiones, normal y gran caudal, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos de agua; así como el documento internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativos a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Macifort, Sociedad Limitada», del modelo de aparato surtidor para consumo propio, destinado al suministro de carburante líquido, modelo 3913 y sus versiones normal y gran caudal.

Y las características metroológicas son las siguientes:

Caudal máximo, 50 litros/minuto para la versión normal y 80 litros/minuto, en versión gran caudal.

Caudal mínimo, 5 litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento, 2 bar.

Suministro mínimo, 2 litros en versión normal y 5 litros en versión gran caudal.

Margen de temperatura de funcionamiento, -10 °C/ + 50 °C.

Clase de líquidos a medir, gasolinas, gasóleos y petróleos.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

0512A
93009

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo.

Número de serie y año de fabricación.

Versión.

Caudal máximo, en litros/minuto.

Caudal mínimo, en litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Suministro mínimo, en litros.

Margen de temperatura de funcionamiento, en °C.

Clase de líquidos a medir.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, 13 de mayo de 1993.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**15888** *RESOLUCION de 9 de junio de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Don Juan de Borbón, Conde de Barcelona».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Don Juan de Borbón, Conde de Barcelona».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Don Juan de Borbón, Conde de Barcelona».

Art. 2.º Un sello dedicado a S.A.R. el Conde de Barcelona, don Juan de Borbón y Battenberg, será puesto en circulación con motivo de su reciente fallecimiento acaecido el día 1 de abril próximo pasado.

El sello reproduce un retrato del Conde de Barcelona, realizado en 1982 por el pintor madrileño Ricardo Macarrón.

Características técnicas:

Valor facial: 28 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor en papel estuado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 28,8 x 40,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: Ilimitada, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 20 de junio de 1993.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos» se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente

acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos» e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15889** *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se autoriza la absorción por «Mupag-Previsión», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 150, de AMI (Asociación Mutua de Industriales), Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 266.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mupag-Previsión» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 150, con domicilio social en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 62, absorba a AMI (Asociación Mutua de Industriales), Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 266, con domicilio social en Madrid, calle Alcalde Sainz de Baranda, números 33-55, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de junio de 1993, la absorción por «Mupag-Previsión», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 150, de AMI (Asociación Mutua de Industriales), Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 266, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad a favor de la Entidad absorbente de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su Regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.